

Juan Carlos Gaviria Gómez
Abogado

Señor
**JUEZ VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**
Ciudad

**REF: MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN
DIRECTA FORMULADO POR DIGNA
EMÉRITA MURILLO CASAS Y OTROS
VS. METRO DE MEDELLÍN LTDA. Y
OTRO**

RAD: 2021-00284

**ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA
LA ADMISIÓN DEL LLAMAMIENTO EN
GARANTÍA**

En mi condición de apoderado judicial de la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA. -METRO DE MEDELLÍN LTDA-**, demandada en el proceso de la referencia, me permito dar cumplimiento a los requisitos exigidos por el Juzgado para la admisión del llamamiento en garantía (auto del 23 de marzo pasado).

Para tal efecto, me permito precisar:

1. Mediante escrito del 19 noviembre de 2019 se presentó reforma al llamamiento en garantía formulado inicialmente frente a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, en el sentido de “*excluir a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. e incluir como llamadas a ALLIANZ SEGUROS S.A. y CONFIANZA COMPAÑÍA ASEGURADORA S.A., con fundamento en la póliza No. 6158013990*”.

Ello significa que el llamamiento en garantía tiene como fundamento únicamente la póliza No. 6158013990 que fue tomada por el **METRO DE MEDELLÍN** con **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A. y CONFIANZA COMPAÑÍA ASEGURADORA S.A.**, póliza de la cual se allegó copia con el escrito de reforma del llamamiento.

2. El llamamiento en garantía formulado a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** se efectúa con fundamento en la póliza No. 5978567-1 de la cual se allegó soporte. La misma obra a folio 147 del escrito del llamamiento en garantía.

*Calle 11 No. 43 B 50, oficina 308, Edificio Parque Empresarial
Teléfono: 352 35 52, Medellín, Colombia Email: ofabogados@une.net.co*

Juan Carlos Gaviria Gómez
Abogado

No obstante, para mayor claridad del Juzgado se aporta certificado expedido por la Compañía Aseguradora sobre la existencia, riesgos y vehículos amparados en virtud del contrato de seguro documentado en la póliza No. 5978567-1.

3. Finalmente, se adjunta el contrato interadministrativo No. 003353C-20 y el acta de inicio del mismo suscritos por el **METRO DE MEDELLÍN** y la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**. Lo anterior para efectos del llamamiento en garantía formulado a dicha Institución.

Cumplidos los requisitos exigidos, solicito respetuosamente al Juzgado proceder con la admisión de los llamamientos en garantía.

Respetuosamente,



JUAN CARLOS GAVIRIA GÓMEZ
T. P. 60.567 DEL C. S. J.

11 de abril de 2023



CERTIFICADO

TOMADOR: Empresa De Transporte Masivo Del Valle De Aburra Ltda Nit.890.923.668-1

ASEGURADO: Empresa De Transporte Masivo Del Valle De Aburra Ltda Nit.890.923.668-1

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

Certificamos que los señores **Empresa De Transporte Masivo Del Valle De Aburra Ltda** Nit.890.923.668-1, tiene contratada con nuestra compañía la póliza de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL Nro 5978567** con vigencia el 12 de junio de 2020 hasta 12 de junio de 2021 con las coberturas detalladas a continuación.

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL:

AMPAROS BASICOS

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL **60 Smmlv**

Daños a bienes de terceros	60 Smmlv
Lesiones o muerte a una persona	60 Smmlv
Lesiones o muerte a dos o más personas	60 Smmlv

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL **60 Smmlv**

Muerte Accidental	60 Smmlv
Incapacidad Permanente	60 Smmlv
Incapacidad Temporal	60 Smmlv
Gastos Médicos (Exceso SOAT)	60 Smmlv

Placa	Modelo	Marca
EQW031	2018	BYD
STW001	2011	MODASA
STW002	2011	MODASA

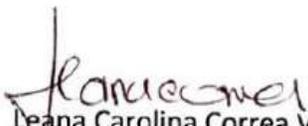
STW003	2011	MODASA
STW004	2011	MODASA
STW005	2011	MODASA
STW006	2011	MODASA
STW007	2011	MODASA
STW008	2011	MODASA
STW009	2011	MODASA
STW010	2011	MODASA
STW011	2011	MODASA
STW012	2011	MODASA
STW013	2011	MODASA
STW014	2011	MODASA
STW015	2011	MODASA
STW016	2011	MODASA
STW017	2011	MODASA
STW018	2011	MODASA
STW019	2011	MODASA
STW020	2011	MODASA
TTM101	2013	MODASA
TTM102	2013	MODASA
TTM103	2013	MODASA
TTM104	2013	MODASA
TTM105	2013	MODASA
TTM106	2013	MODASA
TTM107	2013	MODASA
TTM108	2013	MODASA
TTM109	2013	MODASA
TTM110	2013	MODASA
TTM111	2013	MODASA
TTM112	2013	MODASA
TTM113	2013	MODASA
TTM114	2013	MODASA
TTM115	2013	MODASA
TTM116	2013	MODASA
TTM117	2013	MODASA
TTM118	2013	MODASA
TTM119	2013	MODASA
TTM120	2013	MODASA
TTM121	2013	MODASA

TTM122	2013	MODASA
TTM123	2013	MODASA
TTM124	2013	MODASA
TTM125	2013	MODASA
TTM126	2013	MODASA
TTM127	2013	MODASA
TTM128	2013	MODASA
TTM129	2013	MODASA
TTM130	2013	MODASA
TTM131	2013	MODASA
TTM132	2013	MODASA
TTM133	2013	MODASA
TTM134	2013	MODASA
TTM135	2013	MODASA
TTM136	2013	MODASA
TTM137	2013	MODASA
TTM138	2013	MODASA
TTM139	2013	MODASA
TTM140	2013	MODASA
TTM141	2013	MODASA
TTM142	2013	MODASA
TTM143	2013	MODASA
TTM144	2013	MODASA
TTM145	2013	MODASA
TTM146	2013	MODASA
TTM147	2013	MODASA
WMP021	2015	MODASA
WMP022	2015	MODASA
WMP023	2015	MODASA
WMP024	2015	MODASA
WMP025	2015	MODASA
WMQ026	2016	MODASA
WMQ027	2016	MODASA
WMQ028	2016	MODASA
WMQ029	2016	MODASA
WMQ030	2016	MODASA
FWK258	2020	BYD
FWK259	2020	BYD
FWK256	2020	BYD

FWK253	2020	BYD
FWK242	2020	BYD
FWK236	2020	BYD
FWK239	2020	BYD
FWK240	2020	BYD
FWK241	2020	BYD
FWK243	2020	BYD
FWK244	2020	BYD
FWK245	2020	BYD
FWK247	2020	BYD
FWK250	2020	BYD
FWK251	2020	BYD
FWK254	2020	BYD
FWK255	2020	BYD
FWK262	2020	BYD
FWK263	2020	BYD
FWK265	2020	BYD
FWK201	2020	BYD
FWK202	2020	BYD
FWK203	2020	BYD
FWK204	2020	BYD
FWK205	2020	BYD
FWK206	2020	BYD
FWK207	2020	BYD
FWK208	2020	BYD
FWK210	2020	BYD
FWK211	2020	BYD
FWK212	2020	BYD
FWK213	2020	BYD
FWK214	2020	BYD
FWK215	2020	BYD
FWK216	2020	BYD
FWK217	2020	BYD
FWK218	2020	BYD
FWK219	2020	BYD
FWK220	2020	BYD
FWK221	2020	BYD
FWK222	2020	BYD
FWK223	2020	BYD

FWK224	2020	BYD
FWK225	2020	BYD
FWK226	2020	BYD
FWK227	2020	BYD
FWK228	2020	BYD
FWK229	2020	BYD
FWK230	2020	BYD
FWK231	2020	BYD
FWK232	2020	BYD
FWK233	2020	BYD
FWK234	2020	BYD
FWK235	2020	BYD
FWK237	2020	BYD
FWK238	2020	BYD
FWK246	2020	BYD
FWK248	2020	BYD
FWK249	2020	BYD
FWK252	2020	BYD
FWK257	2020	BYD
FWK260	2020	BYD
FWK261	2020	BYD
FWK264	2020	BYD

Esta certificación se expide en la ciudad de Medellín el 10 de junio de 2020, por solicitud del asegurado.


Leana Carolina Correa Vanegas
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
SUCURSAL CORPORATIVA MEDELLÍN

CONTRATO N°:	003353C-20
CONTRATISTA:	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO
OBJETO:	Formación del personal necesario para la operación y movimiento de los buses en las líneas comerciales, patios y talleres requeridos por la Empresa
PLAZO:	Desde la fecha de expedición de la Orden de Inicio por parte de LA EMPRESA hasta el 17 de abril de 2021
VALOR:	Veinticinco mil seiscientos cuarenta y ocho millones doscientos setenta mil setecientos cuarenta y nueve pesos (\$25.648'270.749)

Entre los suscritos, **ANDRES TAMAYO BUSTAMANTE**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.777.855, en calidad de Gerente de Abastecimiento y Logística, según Resolución 8622 del 17 de mayo de 2016 de la Gerencia General y Acta de posesión E-1854 del 23 de mayo de 2016, y como tal en nombre de la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA**, persona jurídica de derecho público constituida mediante Escritura Pública 1020 otorgada el día 31 de mayo de 1979 en la Notaría Novena (9ª) del Círculo Notarial de Medellín, conforme con la delegación para contratar, conferida mediante la Resolución 107 del 6 de febrero de 2020 de la Gerencia General, quien en adelante se denominará **LA EMPRESA** y **JUAN PABLO ARBOLEDA GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía 71.388.513, quien actúa en calidad de Rector de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**, según Acuerdo 008 del 16 marzo de 2018, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **PASCUAL BRAVO**, se ha acordado celebrar el presente contrato interadministrativo, previas las consideraciones contenidas en el Análisis de Oportunidad y Conveniencia de la Contratación y demás Documentos del Proceso de Contratación No. 003353R, el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Por el presente contrato el PASCUAL BRAVO se obliga a realizar la "Formación del personal necesario para la operación y movimiento de los buses en las líneas comerciales, patios y talleres requeridos por la Empresa", de conformidad con las características técnicas contenidas en el Anexo de Especificaciones Técnicas y demás Documentos del Proceso elaborados por LA EMPRESA y dados a conocer al PASCUAL BRAVO durante el Proceso de Contratación No. 003353R.

SEGUNDA. ALCANCE: El objeto así descrito tendrá el siguiente alcance, a cargo del PASCUAL BRAVO:

- a. Desarrollar los procesos de selección, vinculación, formación y certificación en competencia del personal requerido para la operación comercial de los buses en las Líneas que se requieran.
- b. Llevar a cabo los procesos de formación y desarrollo de capacidades y gestión del conocimiento de quienes ejecuten las actividades de conducción,



implementando estrategias para que accedan al sistema educativo y continúen su formación técnica, tecnológica y profesional según el caso, adaptándose a las necesidades individuales y orientado a generar crecimiento personal y mejoramiento de su calidad de vida. Así también se deberán establecer programas de formación complementaria en las que participe el personal operativo vinculado al contrato.

c. Realizar el movimiento de buses en líneas comerciales, así como en los patios y talleres externos, teniendo en cuenta los desplazamientos rutinarios y no rutinarios requeridos para la operación. Dichos movimientos deberán llevarse a cabo con personal operativo capacitado, entrenado y certificado.

d. Realizar la gestión administrativa y operativa asociada al movimiento de buses, incluyendo:

- Contar con el personal necesario para la gestión administrativa propia del contrato.
- Realizar los reentrenamientos periódicos del personal operativo con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos.
- Garantizar todos los recursos y la logística necesaria para llevar a cabo todos los procesos relacionados con el movimiento de buses.

e. Velar por el cumplimiento de los procedimientos estipulados en el Manual del Servicio de Transporte (MST), el Manual de Manejo de Buses, Instrucciones Operacionales (IO) de LA EMPRESA, las normas de seguridad y el Código Nacional de Tránsito.

f. Gestionar con el SENA la certificación de las competencias, una vez cumplidos seis (6) meses de estar laborando en la operación comercial, en: Alistar, Conducir y Trasladar los equipos de transporte automotor masivo, garantizando su renovación cada tres (3) años que corresponde a la vigencia de cada norma.

El objetivo principal del contrato de movimiento de buses es formar personal para la operación comercial y garantizar la prestación del servicio de transporte público de pasajeros. Por esta razón, los procedimientos y normas que se adopten en la planificación y ejecución del contrato deberán asegurar en todo momento el cumplimiento de las necesidades de la operación.

TERCERA. PLAZO: El contrato tendrá el plazo de ejecución comprendido entre la fecha de expedición de la Orden de Inicio por parte de LA EMPRESA y el 17 de abril de 2021. La Orden de Inicio se expedirá previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, en este caso la aprobación de las garantías solicitadas al PASCUAL BRAVO por parte de LA EMPRESA y la creación y liberación del Registro Presupuestal (RP).

CUARTA. VALOR: El valor del contrato se estima en la suma de Veinticinco mil seiscientos cuarenta y ocho millones doscientos setenta mil setecientos cuarenta y nueve pesos (\$25.648'270.749), amparado en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) Nos. 30013142 y 30013143, y con vigencias futuras aprobadas mediante la Resolución No. 202050021770 –COMFIS 009.



Se deja claramente establecido que los precios y valores ofertados fueron fijados teniendo en cuenta todos los costos directos e indirectos en que el PASCUAL BRAVO debe incurrir para la ejecución del contrato; por lo tanto, comprenderán todas las erogaciones hechas por el PASCUAL BRAVO para llevarlo a cabo.

En consecuencia, los precios pactados incluyen entre otros los gastos necesarios en elementos de dotación, transporte y prestaciones sociales según las leyes laborales vigentes, aportes a seguridad social y demás impuestos y contribuciones fiscales y parafiscales, además, el ingreso al modo Metro, incluido el valor de Cívica, previa parametrización de las correspondientes tarjetas. Así mismo, el valor incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional, departamental y municipal vigentes, la utilidad prevista, así como todos los gastos en que deberá incurrir para la realización de la ejecución de la labor que se contrata.

Todo costo que se genere en virtud de situaciones no ordinarias o no previsibles para PASCUAL BRAVO relacionada con la “Formación del personal necesario para la operación y movimiento de los buses en las líneas comerciales, patios y talleres requeridos por la Empresa”, será aplicada a los costos operativos, rubro que en caso de ser necesario deberá ser adicionado por LA EMPRESA. Para el reconocimiento de estos valores el PASCUAL BRAVO deberá demostrar y justificar esta situación no ordinario o no previsible, para que proceda su pago.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo previsto en el Análisis de Riesgos Previsibles elaborado para la presente contratación, LA EMPRESA establece una revisión quincenal por parte de los supervisores de cada entidad, a fin de revisar los ajustes operativos a que haya lugar y por el término de tiempo que permanezca la contingencia del COVID 19. La revisión, los ajustes operativos y finalmente la facturación de cada quincena tendrán como base los parámetros operativos establecidos por el AMVA, lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte o por medidas del Gobierno Nacional que definan la operación de LA EMPRESA.

QUINTA. FORMA DE PAGO: El pago se hará de la siguiente forma:

Los pagos se efectuarán por parte de LA EMPRESA de forma quincenal variable según la etapa del proyecto, sin embargo el pago de cada quincena resultará de dividir el valor total de cada etapa por la cantidad de pagos a realizarse en el periodo de la etapa, previa presentación de la factura la que deberá cumplir con los requisitos del Estatuto Tributario, contener el número del contrato y estar debidamente soportada por el PASCUAL BRAVO y legalizada con el informe suscrito por el supervisor del contrato, donde conste el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO 1: LA EMPRESA pagará al PASCUAL BRAVO, mediante abono en su cuenta, previa presentación de la factura.

PARÁGRAFO 2: De manera previa a la realización de los pagos, los integrantes de PASCUAL BRAVO deberán acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral y pagos parafiscales que le correspondan, hasta la liquidación del contrato.

PARÁGRAFO 3: La aprobación del pago se hará dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la radicación de la factura, si no ha tenido correcciones



por parte de LA EMPRESA, o de la fecha en que sea devuelta con las correcciones. El pago se hará dentro de los quince (15) días siguientes a la aprobación del pago. Si LA EMPRESA glosare alguna de ellas, de todas maneras, procederá a efectuar el pago de las sumas no discutidas, dentro de los plazos establecidos, sin que la aceptación de este pago implique renuncia de PASCUAL BRAVO al saldo en discusión.

PARÁGRAFO 4: LA EMPRESA deducirá del valor del contrato, todos los impuestos y retenciones a que haya lugar en el momento de hacer el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO 5: Los rendimientos financieros que se causen durante la ejecución del contrato, corresponderán a LA EMPRESA, por consiguiente, el supervisor del contrato interadministrativo deberá revisar los extractos bancarios, liquidar los rendimientos financieros y realizar la cuenta de cobro a PASCUAL BRAVO con el fin de que se reintegren rendimientos a LA EMPRESA, cuando haya lugar a ello.

PARÁGRAFO 6: La facturación se deberá expedir atendiendo a: i) en la venta de bienes el día que se configure la venta, ii) en la prestación de servicios en el respectivo mes en que éste sea prestado a satisfacción; y expedir la factura de acuerdo con la normatividad tributaria vigente, para lo cual si PASCUAL BRAVO está obligado a facturar electrónicamente, éste será el único documento válido para realizar el cobro correspondiente a LA EMPRESA, con el fin de evitar el desconocimiento de costos y deducciones, en concordancia con el Parágrafo Transitorio 1 del Artículo 18 de la Ley 2010 del 2019.

SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Además de las descritas en el Anexo de especificaciones técnicas, serán obligaciones de las partes las siguientes:

6.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL PASCUAL BRAVO:

1. Todo el personal deberá estar vinculado al sistema de seguridad social integral y parafiscal de acuerdo con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 1° Ley 828 de 2003.
2. El personal deberá acogerse a las normas legales sobre Seguridad y Salud en el Trabajo y a los controles que LA EMPRESA ejerza sobre su cumplimiento y demás normas que se expidan durante la ejecución del contrato.
3. Dar cumplimiento a la normatividad nacional sobre la implementación y cumplimiento de un sistema de seguridad y salud en el trabajo.
4. Dar cumplimiento a las políticas y normas ambientales en cuanto al manejo de los recursos tales como agua, aire, suelo, residuos y flora. Se incluyen las normas constitucionales, legales y reglamentarias, actuales y futuras, que regulen la protección del medio ambiente y los recursos naturales de tal forma que se prevengan, mitiguen, corrijan y/o compensen los impactos socio-ambientales ocasionados por las actividades de ejecución del proyecto
5. Disponer de los recursos humanos, materiales, herramientas, equipos auxiliares, de protección personal y demás, necesarios para desarrollar el objeto del contrato en el tiempo y con la calidad exigida.
6. Enviar oportunamente dentro de los primeros cinco (5) días de cada quincena, la factura para su revisión y aprobación al supervisor designado por parte de LA EMPRESA.

7. Ejecutar los procesos de control de calidad propios y los que se hayan definido de mutuo acuerdo entre las partes.
8. Gestionar todos los aspectos relacionados con la ejecución del contrato (técnicos, operativos, logísticos, administrativos, etc.) a través del supervisor del contrato asignado por LA EMPRESA.
9. Garantizar la mitigación de riesgos informáticos que puedan ocasionar sus herramientas, como son virus, software malicioso, etc., que puedan afectar los equipos y redes de LA EMPRESA.
10. Atender oportunamente las instrucciones y sugerencias de LA EMPRESA en lo que concierne al desarrollo del presente contrato.
11. Cumplir todos los requerimientos de ley del Plan Estratégico de Seguridad Vial.

6.2 OBLIGACIONES GENERALES DE LA EMPRESA:

La EMPRESA está en la obligación de gestionar con EL PASCUAL BRAVO todos los aspectos relacionados con la ejecución del contrato (técnicos, operativos, logísticos, administrativos, etc.) a través del profesional encargado de la supervisión del contrato.

Las principales obligaciones del supervisor del Contrato son:

1. Poner a disposición de PASCUAL BRAVO la información que posea LA EMPRESA y que sea necesaria para la ejecución del contrato.
2. Hacer las observaciones pertinentes a las actividades e informes que presente PASCUAL BRAVO durante el desarrollo del contrato.
3. Colaborar con el PASCUAL BRAVO con miras a la correcta ejecución y cumplimiento del contrato.
4. Realizar inspección constante a las actividades desarrolladas por el PASCUAL BRAVO y verificar su calidad.
5. Controlar el buen uso y conservación de los elementos de propiedad de LA EMPRESA, que estén al servicio de PASCUAL BRAVO.
6. Exigir que los trabajos sean ejecutados cumpliendo con todos los requisitos de seguridad establecidos en los documentos del contrato.
7. Exigir que PASCUAL BRAVO responda por el pago de la seguridad social, las prestaciones sociales y parafiscales dentro de los periodos y plazos estipulados por la ley.
8. Supervisar el suministro de los implementos de seguridad a su personal (calzado, guantes, linterna, gafas, etc.) y verificar su utilización durante el desarrollo del trabajo.
9. Remitir al Centro de Administración Documental todos los documentos que se generan durante la ejecución del contrato, para que hagan parte integral de su carpeta.
10. Revisar y aprobar oportunamente las facturas presentadas por el PASCUAL BRAVO.
11. Evaluar y calificar el desempeño del PASCUAL BRAVO durante la ejecución del contrato, de acuerdo con lo estipulado en el Sistema de Calidad de LA EMPRESA.
12. Todas las demás atribuciones que LA EMPRESA considere necesarias para la correcta ejecución del contrato.
13. Gestionar el apoyo de Instructores de la Empresa en el momento que se creen grupos de aprendices para complementar la Formación sobre el Manual del Servicio de Transporte y Cultura Metro.



SEPTIMA. RESPONSABILIDAD DEL PASCUAL BRAVO: LA EMPRESA, previa demostración de la responsabilidad del PASCUAL BRAVO o de las personas que ésta designe para la ejecución del contrato, exigirá el cobro de los daños y pérdidas a bienes e instalaciones, causados con dolo o culpa grave, sin menoscabo de las acciones penales a que hubiese lugar.

Para el cobro enunciado en esta cláusula se observará el debido proceso en los términos de ley.

OCTAVA. GARANTÍAS: El PASCUAL BRAVO se obliga a constituir a su cargo y a favor de la Empresa de Transporte de Masivo del Valle de Aburrá Limitada, una Garantía Única de Cumplimiento para entidades públicas con régimen de contratación privado, que ampare todas y cada una de las obligaciones a cargo del PASCUAL BRAVO frente a LA EMPRESA y derivadas de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La garantía deberá ser otorgada por un banco o compañía de seguros legalmente autorizados para funcionar en Colombia la cual estará sometida a la aceptación por LA EMPRESA en forma y contenido y amparar los siguientes riesgos:

a) Cumplimiento del Contrato: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas por este contrato, así como los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, su cumplimiento tardío o defectuoso; por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual deberá permanecer vigente por el término del contrato y seis (6) meses más.

b) Pago de salarios y prestaciones sociales: Cubrirá a LA EMPRESA de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el PASCUAL BRAVO, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado; por cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual deberá permanecer vigente por el término del mismo y tres (3) años más. Cuando existan obligaciones extralegales (convenciones colectivas, pactos, contratos sindicales, etc.) deben quedar expresamente aseguradas en el amparo anterior.

En la garantía de cumplimiento debe constar que el asegurado y beneficiario será la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada y afianzado el PASCUAL BRAVO.

c) Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual: Para responder por los perjuicios que puedan ocasionarse a LA EMPRESA o a terceros, con motivo de la ejecución del contrato, con un valor asegurado de quinientos millones de pesos (\$500.000.000) y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, incluyendo el amparo de:

- I. Responsabilidad Civil Cruzada - 100% del límite asegurado
- II. Contratistas y Subcontratistas - 100% del límite asegurado
- III. Responsabilidad Civil Patronal - 50% del límite asegurado
- IV. Vehículos propios y no propios - 100% del límite asegurado
- V. Bienes bajo cuidado tenencia y control - 100% del límite asegurado
- VI. Estructuras existentes y/o propiedades adyacentes - 50% del límite asegurado
- VII. Daños emergentes y/o lucro cesante - 100% del límite asegurado



- VIII. Perjuicios Extrapatrimoniales - 100% del límite asegurado.
- IX. Gastos médicos – 20% del límite asegurado

Para que los anexos anteriores tengan efecto deberá aparecer como asegurados: LA EMPRESA, el CONTRATISTA y los subcontratistas.

PARÁGRAFO 1: La garantía de cumplimiento y el seguro de responsabilidad civil extracontractual deberán ser entregados por el PASCUAL BRAVO dentro del día hábil siguiente (1 día) siguiente a la fecha de perfeccionamiento del contrato.

PARÁGRAFO 2: Cuando exista modificación de los plazos o de los precios del contrato, el PASCUAL BRAVO deberá ampliar las garantías y seguros para conservar el monto porcentual asegurado y las vigencias aquí pactadas. También lo hará cuando se hagan efectivas total o parcialmente las garantías, por cualquiera de los riesgos que amparan, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la modificación.

PARÁGRAFO 3: Tanto la Garantía como la Póliza de Responsabilidad Civil deberán ser presentadas a LA EMPRESA con: i) la carátula debidamente firmada por el tomador, ii) el clausulado aplicable, expedido por la compañía aseguradora, iii) el recibo o constancia de pago, expedido por la compañía aseguradora (no será válida la certificación o constancia de no expiración por falta de pago de la prima o pagos por medios electrónicos o ante entidad bancaria; sólo el pago efectivo acreditado y certificado por la aseguradora), y iv) los anexos demás anexos a que haya lugar. En caso de que sean impuestas algunas condiciones, exclusiones o sublímites que restrinjan la cobertura solicitada y que LA EMPRESA considere inconvenientes, serán rechazadas.

NOVENA. CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento por cualquiera de LAS PARTES de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato, dará derecho a aquella que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir, para exigir inmediatamente a título de pena aplicable, a quien no cumplió o no se allanó a cumplir, el pago de una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato, la cual será exigible por la vía ejecutiva sin necesidad de requerimiento o constitución en mora, derechos estos a los cuales renuncian LAS PARTES en su recíproco beneficio.

Cuando se trate de un incumplimiento parcial, LAS PARTES de común acuerdo tasarán el porcentaje correspondiente a título de sanción. Igualmente, LAS PARTES tasarán independientemente al porcentaje de la sanción, los perjuicios ocasionados por el incumplimiento parcial.

PARÁGRAFO: La aplicación de la sanción por incumplimiento total o parcial, se hará de acuerdo al siguiente procedimiento: i) LA PARTE afectada le comunicará por escrito a LA PARTE que incumplió, para que en un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la comunicación, exponga o justifique las razones de su incumplimiento. ii) Si LA PARTE que incumplió no manifiesta dentro de dicho término las razones que justifiquen su incumplimiento, o si las presenta, y del análisis efectuado por LA PARTE afectada no se encuentra justificado el incumplimiento correspondiente, LAS PARTES de común acuerdo tasarán la sanción, para lo cual levantarán un acta que deberá ser suscrita por ambas PARTES. La sanción se cobrará directamente a LA PARTE incumplida; en caso de no ser cancelada en el término indicado por LA PARTE afectada, se hará efectiva la garantía de



cumplimiento o se cobrará por la vía ejecutiva, dejando la posibilidad a LA PARTE afectada del cobro de perjuicios adicionales.

Si no se logra un acuerdo sobre la tasación de la sanción o de los perjuicios, LA PARTE afectada podrá reclamarlos por vía judicial.

DÉCIMA. INDEMNIDAD: El PASCUAL BRAVO será responsable ante LA EMPRESA y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de LA EMPRESA o terceros, ocasionados por actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada y derivada de cualquier concepto originado en la actividad del PASCUAL BRAVO, cualquiera que sea su índole y naturaleza.

Cualquier costo en que incurra LA EMPRESA para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula, o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del PASCUAL BRAVO, deberá ser reintegrada a LA EMPRESA en su totalidad debidamente actualizada.

Así mismo, el PASCUAL BRAVO será responsable y mantendrá indemne a LA EMPRESA por cualquier reclamo, demanda o costos que pudieren surgir por la relación laboral con sus trabajadores, como también de los perjuicios causados a LA EMPRESA como consecuencia de paros o huelgas.

DECIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD y TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN GENERAL: Las PARTES se comprometen a mantener reserva de la información privilegiada y protegida como confidencial de LA PARTE que la suministre, de conformidad con lo expresado en este contrato y demás documentos vinculantes al mismo y a no revelar la información a terceras personas, salvo si cuenta para ello con la autorización escrita de la otra.

Para el cumplimiento de esta obligación LA PARTE que suministre información privilegiada y protegida como confidencial, deberá identificar y clasificar dicha información cuando sea suministrada, con la intención de determinar el objeto de la obligación. Esta identificación podrá darse entre otras, por medios de advertencias en el documento, pies de página o notas de agua.

En desarrollo del presente contrato, se considerará información confidencial la contenida y clasificada por LA EMPRESA, la revelada por LAS PARTES con calidad de tal y toda aquella información que se derive de la ejecución del contrato y que LAS PARTES definan como Confidencial.

Por ello, respecto de la anterior información, LAS PARTES deberán tomar todas las medidas de protección razonables para mantener esta información confidencial.

El PASCUAL BRAVO en relación con la Información Confidencial se compromete a lo siguiente:

1. No divulgar, y hacer que sus Representantes (significará los funcionarios, directores, administradores, empleados, agentes, contratistas, subcontratistas y asesores del PASCUAL BRAVO, de su controladora o de cualquier compañía filial, subsidiaria o que esté controlada por ella o bajo control común, incluyendo a título enunciativo, sus abogados,



- auditores, consultores, bancos y asesores financieros independientes), no divulguen, ni total ni parcialmente la información confidencial a ninguna otra persona.
2. No explotar ni utilizar la información confidencial para cualquier otra finalidad distinta al contrato. PASCUAL BRAVO ni sus Representantes podrán hacer uso de la Información Confidencial para beneficio propio, o bien, para beneficio de un tercero.
 3. No usar la información confidencial en cualquier forma que pueda ser perjudicial o dañina para LA EMPRESA.
 4. No realizar reproducción alguna de la información confidencial, salvo aquella que sea estrictamente necesaria para llevar a cabo el contrato. Todas las leyendas restrictivas y advertencias que lleguen a aparecer en la información confidencial proporcionada al PASCUAL BRAVO, deberán incluirse en cualquier reproducción de dicha información confidencial
 5. Limitar el acceso a la información confidencial recibida, estrictamente a aquellos Representantes del PASCUAL BRAVO que tengan necesidad de conocer la misma, e informar a dichos Representantes sobre la naturaleza confidencial de dicha información.
 6. Responder solidariamente por cualquier incumplimiento de las obligaciones de este contrato por parte de sus Representantes.
 7. Salvaguardar toda la información confidencial tanto en su utilización como resguardo, procurándole las medidas de protección y seguridad que garanticen su acceso solo a personas autorizadas.
 8. Notificar inmediatamente por escrito a LA EMPRESA, cualquier mala utilización, revelación no autorizada, hurto o apropiación indebida de la información confidencial, o cualquier violación de este contrato que llegue a su conocimiento.
 9. Abstenerse de anunciar públicamente o revelar de cualquier forma información relativa al contrato y a los estudios que se lleven a cabo en relación con el mismo, sin el consentimiento previo y por escrito de LA EMPRESA.

Finalmente, el PASCUAL BRAVO, al momento de liquidar el presente contrato, deberá remitir a LA EMPRESA toda la información confidencial que tuviere a este momento y deberá garantizar la destrucción de toda la información confidencial con la que quedare.

PARÁGRAFO 1: Las restricciones y obligaciones de esta cláusula regirán por el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de la terminación del contrato, en relación con la información confidencial divulgada durante su vigencia, salvo en lo que se refiere a la información confidencial que constituya un secreto comercial respecto de la cual este contrato, hasta donde lo permita la ley, continuará en pleno vigor y efecto.

PARÁGRAFO 2: En caso de daños y perjuicios que resulten del incumplimiento de los términos de esta cláusula por parte del PASCUAL BRAVO o de sus Representantes, LA EMPRESA queda facultada para solicitar la indemnización



que corresponda, así como el cumplimiento específico de los acuerdos contenidos en el presente documento, en adición a cualquier otro recurso que conforme a la ley le corresponda. Por lo anterior, el PASCUAL BRAVO quedará obligado en virtud de este contrato a indemnizar a LA EMPRESA por todos los daños y perjuicios directos que puedan causarse con motivo de dicho incumplimiento.

Toda la información que entregue LA EMPRESA al PASCUAL BRAVO, necesaria para el cumplimiento del contrato o que se genere a consecuencia de su ejecución, no podrá ser usada para fines distintos a los establecidos en este contrato, ni para beneficio personal o de personas ajenas a LA EMPRESA y tampoco podrá divulgarla sin la autorización previa y por escrito de LA EMPRESA.

Será obligación del PASCUAL BRAVO, devolver a LA EMPRESA, una vez finalizado el contrato, toda la documentación que haya sido suministrada por ésta para la correcta ejecución del mismo.

La terminación de este contrato, por cualquier causa, no extinguirá la obligación contenida en esta cláusula.

DECIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Cada una de LAS PARTES conservará en su totalidad los derechos de propiedad intelectual que puedan recaer sobre los bienes intangibles que pongan a disposición de la otra PARTE para la ejecución del objeto del presente contrato, lo cual incluye, pero no se limita a documentos, escritos, planos, diseños, material de informática, plantillas, modelos, conceptos, métodos y procedimientos, y LAS PARTES no deberán, sin la autorización previa y escrita de la otra PARTE, utilizarlos para fines diferentes a los relacionados con la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO 1: EL PASCUAL BRAVO garantiza que posee la licencia o la autorización para el uso de los programas, software, aplicativos y hardware que utiliza para el desarrollo del objeto del presente contrato o que los ha licenciado de forma legal.

PARÁGRAFO 2: EI PASCUAL BRAVO deberá declarar, antes del inicio del contrato y al supervisor del mismo designado por LA EMPRESA, qué activos intelectuales y derechos intelectuales utilizará, propios o de terceros, con ocasión de la ejecución del presente contrato. De igual forma señalará las invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales, circuitos integrados o programas de computador a utilizar en la ejecución contractual, señalando si estos activos están protegidos o no por las normas de propiedad intelectual y a través de qué derechos y en qué lugar. La titularidad de dichos activos continuará en cabeza del PASCUAL BRAVO.

DECIMA TERCERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: EI PASCUAL BRAVO manifiesta que conoce el contenido y alcance de la POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN que LA EMPRESA tiene adoptada. Por ello, con la suscripción del presente contrato, se obliga a cumplirla íntegramente, conjuntamente con las demás previsiones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten, en cuanto sean aplicables. Por lo tanto, el PASCUAL BRAVO deberá adoptar las medidas de seguridad, confidencialidad, acceso restringido y de no cesión en relación con los datos personales o bases de datos personales a los cuales accede con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato,



cualquiera que sea la forma de tratamiento. Las medidas de seguridad que deberán adoptarse son de tipo lógico, administrativo y físico acorde a la criticidad de la información personal a la que accede y/o recolecta, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y no será sometida a tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato. En caso de tratarse de datos sensibles, de niños, niñas y adolescentes, se adoptarán las medidas de seguridad correspondientes y se regularán conforme a los parámetros y condiciones definidas en dichas normas y las que las modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten.

DECIMA CUARTA. AUTONOMÍA Y REPERCUSIONES LABORALES: El PASCUAL BRAVO es una entidad independiente de LA EMPRESA, y no es su representante, agente o mandatario.

El PASCUAL BRAVO no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA EMPRESA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

El PASCUAL BRAVO se obliga a cumplir con el objeto del contrato con su propio personal, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre éste y LA EMPRESA.

El PASCUAL BRAVO es responsable del pago de los salarios, prestaciones sociales y contribuciones correspondientes al personal que utilice en la ejecución del objeto del contrato, por lo cual, LA EMPRESA no adquiere con el PASCUAL BRAVO, ni con las personas que ocupe para la ejecución del contrato, ninguna vinculación de carácter laboral ni administrativo, LA EMPRESA solo contrae la obligación de pagar el precio convenido, ya que son a cargo del PASCUAL BRAVO todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato adquiere.

DECIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El contrato se dará por terminado por alguna de las siguientes causales: 1) Mutuo acuerdo entre LAS PARTES. 2) Por la ocurrencia de hechos o situaciones que imposibiliten su continuación. 3) Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de LAS PARTES, obligándose LA PARTE incumplida al pago de los perjuicios causados. 4) Por vencimiento del plazo contractual. 5) Por el agotamiento de los recursos, en caso de aplicar 6) Por cumplimiento del objeto pactado. 7) Por decisiones o acuerdos de entidades gubernamentales en los cuales se modifique el modelo de operación del modo buses, que actualmente ostenta LA EMPRESA en virtud de la autorización de explotación conferida por el Municipio de Medellín.

DECIMA SEXTA. RESCILIACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: LAS PARTES de mutuo acuerdo pueden dar por terminado el contrato.

En caso de no cumplirse por una de LAS PARTES lo pactado, el contratante cumplido puede pedir a su arbitrio la resolución del contrato o el cumplimiento del mismo con indemnización de perjuicios (Artículo 1546 del Código Civil).

DECIMA SÉPTIMA. LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: El presente contrato se registrará por las normas vigentes en Colombia. Sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal contemplados en este contrato, LAS PARTES convienen resolverlas de manera directa en primera instancia a través de negociación directa en caso de no lograrse un acuerdo, se buscará dar



solución mediante uno o algunos de los mecanismos alternativos de solución de conflictos acordados entre las partes. Únicamente, en caso de no lograrse un acuerdo, el asunto se resolverá ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DECIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN: LA EMPRESA a través de la Profesional 1 de Buses designada en el Análisis de Oportunidad y Conveniencia de la contratación, ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y legal sobre el cumplimiento del objeto del contrato y de cada una de las obligaciones adquiridas por LAS PARTES, con base en el procedimiento de supervisión e interventoría BS006.

DECIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN: PASCUAL BRAVO no podrá ceder el contrato sin la autorización expresa y escrita de LA EMPRESA.

LA EMPRESA podrá ceder total o parcialmente el contrato dando aviso al PASCUAL BRAVO con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles respecto al momento en que operará la cesión y a partir del cual el cesionario será titular de los derechos y responsable de las obligaciones derivadas del contrato, de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio (Artículos 887 y siguientes).

VIGESIMA. SUBCONTRATACIÓN: EL PASCUAL BRAVO podrá, subcontratar con terceros, parte del servicio contratado, sin que esta facultad lo exima de responsabilidad para con LA EMPRESA, ni se la atenúe. Previo a cada subcontratación el PASCUAL BRAVO deberá informar a LA EMPRESA las actividades a subcontratar y las personas naturales o jurídicas que actuarán como subcontratistas, para su debida aprobación.

En todo caso, el PASCUAL BRAVO será responsable por actos, errores u omisiones de sus empleados, subcontratistas, proveedores o agentes, quienes carecerán de todo derecho de reclamo o acción contra LA EMPRESA.

No habrá relación contractual, administrativa ni de ninguna índole entre LA EMPRESA y los subcontratistas y proveedores. Por lo tanto, LA EMPRESA no se hace responsable por ninguna de las obligaciones contraídas por el PASCUAL BRAVO con sus proveedores o subcontratistas, ni por las emanadas de los subcontratos ni de sus resultados. Además, en caso de que LA EMPRESA demande el incumplimiento del contrato, los proveedores y subcontratistas no tendrán derecho a entablar acciones indemnizatorias en contra de LA EMPRESA.

Los subcontratistas que el PASCUAL BRAVO llegare a utilizar, deberán cumplir con las exigencias en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y Gestión Ambiental que les aplique. Adicionalmente, deberán cumplir las condiciones de seguridad establecidas por LA EMPRESA para la realización de las actividades al interior de las instalaciones de misma.

VIGESIMA PRIMERA. SUJECCIÓN A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL Y VIGENCIAS FUTURAS: El valor del contrato se pagará de acuerdo con Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) Nos. 30013142 y 30013143, y con vigencias futuras aprobadas mediante la Resolución No. 202050021770 – COMFIS 009.

El PASCUAL BRAVO declara conocer y aceptar que el presente contrato está financiado en un 100% con recursos de los fondos FMPLUS y FMBUSELEC, y



en caso de producirse alguna modificación en el modelo de operación del modo buses que actualmente ostenta LA EMPRESA, EL PASCUAL BRAVO la autoriza expresamente para realizar modificaciones por supresión de ítems o valores hasta el importe máximo de financiación con recursos FMPLUS y FMBUSELEC antes descrito.

VIGESIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: PASCUAL BRAVO declara que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades o conflicto de intereses consagrada en la Constitución Política, las normas de contratación pública y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de ley. En el evento de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, PASCUAL BRAVO deberá informar inmediatamente a LA EMPRESA.

VIGESIMA TERCERA. COMPROMISO Y DECLARACIONES SARLAFT: EL PASCUAL BRAVO se compromete a entregar a LA EMPRESA la información veraz y verificable que este último le exija para dar cumplimiento a la normatividad relacionada con la prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como a actualizar los datos suministrados mínimo una vez al año.

EL PASCUAL BRAVO declara bajo la gravedad de juramento que los recursos o bienes objeto de este contrato no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique. En consecuencia, declara que los ingresos o bienes están ligados al desarrollo normal de actividades lícitas propias del objeto social o actividad profesional o mercantil. A su vez, declara que aquellos recursos que recibirá por la ejecución del contrato no serán destinados a financiar ninguna actividad ilícita o apoyar el terrorismo.

VIGESIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos, el domicilio contractual será la ciudad de Bello (Antioquia).

VIGESIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de LAS PARTES.

VIGESIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: El contrato deberá liquidarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación por cualquier causa.

VIGESIMA SEPTIMA. GASTOS: Todos los gastos que se causen para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, entre ellos el otorgamiento de la garantía y el seguro, corren por cuenta del PASCUAL BRAVO.

VIGESIMA OCTAVA. DOCUMENTOS: Para todos los efectos legales a que haya lugar en el desarrollo de este contrato, se entienden incorporados a él, los documentos que se indican a continuación, en el orden de prelación establecido en la presente cláusula:

1. El presente contrato y el Anexo de Especificaciones Técnicas.
2. Los Documentos del Proceso y Entregables de la Oferta del RFQ No. 003353R.
3. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal.



4. La oferta presentada por el PASCUAL BRAVO, incluyendo la actualización de valores acorde con el plazo contractual a 17 de abril de 2020.
5. El Registro Presupuestal.
6. Las garantías solicitadas por LA EMPRESA.
7. La Orden de Inicio.
8. La Resolución JD No. 151 del 2017 (Manual de Contratación de LA EMPRESA).

En el evento de presentarse alguna contradicción entre los mismos, la misma será resuelta a través de las reglas de interpretación consagradas en el Título XIII del Código Civil (Artículos 1618 a 1624).

El presente contrato constituye el acuerdo completo entre LAS PARTES y sustituye todas las comunicaciones escritas o verbales anteriores o contemporáneas, y acuerdos, con respecto al objeto del mismo. Este contrato solo podrá ser modificado mediante documento escrito que deberá ser firmado por el representante legal o apoderado del PASCUAL BRAVO y el funcionario competente o delegado para contratar por parte de LA EMPRESA.

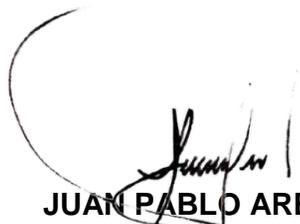
El presente contrato se firma en el Municipio de Bello, Antioquia, en dos (2) originales, uno (1) para cada PARTE el día 13 de abril de 2020.

Por LA EMPRESA,


ANDRES TAMAYO BUSTAMANTE
Gerente de Abastecimiento y Logística



Por el PASCUAL BRAVO,


JUAN PABLO ARBOLEDA GAVIRIA
Representante Legal 

Proyectó	Cargo	Vo.Bo.
Luz Eugenia Correa Rendón	Profesional 1 de Contratación	
Diana Carolina Zapata Betancur	Profesional 1 Compradora Estratégica	
Catalina García Ocampo	Jefe de Contratación	
Nestor Julian Gomez Vanegas	Jefe de Gestión Estratégica de Abastecimiento	



Bello, 16 de abril de 2020

Señor

JUAN PABLO ARBOLEDA GAVIRIA

Rector

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO

E-mail: rectoria@pascualbravo.edu.co

k.forero@pascualbravo.edu.co

Dirección: Calle 73 #73A-226 Robledo vía el Volador

Asunto: Orden inicio de ejecución contractual

Referencia: Contrato 003353C-20 del 13 de abril de 2020

Me permito informarle que a partir de la fecha deberá dar inicio al contrato de la referencia. Lo anterior teniendo en cuenta que:

- El contrato se perfeccionó el 13 de abril de 2020.
- Se estipuló en la cláusula del plazo, que éste se computaría a partir de la fecha de expedición de la orden de inicio y hasta el 17 de abril de 2021.
- Se encuentran expedidos los certificados de disponibilidad presupuestal N° 30013142 y N° 30013143, y los registros presupuestales N° 4700044164 y N° 4700044166.
- Las garantías aportadas fueron aprobadas el día 16 de abril de 2020.
- Se designó a las Profesionales 1 de Buses Ana Catalina Martínez Acevedo y Naydú Andrea Ramírez Suárez, como supervisor titular y suplente respectivamente.

POR LA EMPRESA

Firma

ANA CATALINA MARTÍNEZ ACEVEDO

Profesional 1 Buses

SUPERVISOR